

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Inirida – Guainia.

EJECUTIVO SINGULAR Radicado No. 94001-40-89-001-2021-00090-00 Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY C.C 94.302.557 Demandado: ANDERSON IBARGUEN SETRE C.C. 11.810.184

INFORME DE SECRETARÍA. Jueves Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Inirida, Martes Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 671 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor ANDERSON **IBARGUEN SETRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.810.184; paguen a favor del señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY C.C. 94.302.557, la siguiente suma de dinero:

- 1. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), por concepto de capital adeudado, en título valor- Letra de Cambio con fecha de creación del 04 de Marzo de 2019 título valor aportado en digital.
- 2. Por el Interés de plazo, desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día 04 de Marzo de 2019 hasta el día Tres (03) de Mayo de 2019.
- 3. Por el Interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día Cuatro (04) de Mayo de 2019, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbançaria, sobre la suma mencionada y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- 4. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Inirida – Guainia.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, notifiquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 y S.S. del C. G. del Proceso.

Se reconoce Personería Jurídica a la Abg. PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la solicitud de embargo y retención regulada en el artículo 298 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta el embargo y retención de los honorarios que cause el aquí demandado, Sr **ANDERSON IBARGUEN SETRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **11.810.184** equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de los honorarios que haya de recibir y los devengados que faltaren por pagar por su vinculación con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE DEL GUAINIA

En consecuencia, Oficiese al pagador y/o tesorero con el objeto del cabal cumplimiento de la anterior medida. Cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Limítese la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Inírida, 11 de Agosto de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 20

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte Telefax (8) 565 62 28. * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia